



Ayuntamiento de Ontur
Plaza Alcalde Joaquín Ortí Martínez, 13 C.P 02652 Ontur Albacete
C.I.F P0205600J Tlef. 967 32 30 01 Fax. 967 32 30 23
Correo electrónico: Ontur@dipualba

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por los servicios de recogida de basuras, cuya exacción se efectuará conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 2.-

El tributo que se regula en esta Ordenanza conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público, que se refiera, afecta o beneficia al sujeto pasivo con cumplimiento de todas las características que rodean este tipo de tributo.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de recogida de basuras, su transporte y eliminación.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los posibles beneficiarios.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que lo expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de los Tratados Internacionales.



CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de las tarifas que se indican a continuación:

	€/ AÑO	€/ SEMESTRAL
1.- Vivienda	49 €	24 €
2.- Financieras Bancos y Cajas	250€	125 €
3.- Lavaderos de coches	250€	125€
4.- Industria		
Superficie hasta 20 m2	80 €	40 €
Superficie de 21 a 50 m2	100 €	50 €
Superficie de 50 a 100 m2	120 €	60 €
Superficie de mas de 100 m2	150 €	75 €

DEVENGO

ARTÍCULO 7.-

Esta tasa se devengara cuando se inicie la realización de la actividad que se refiere la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.